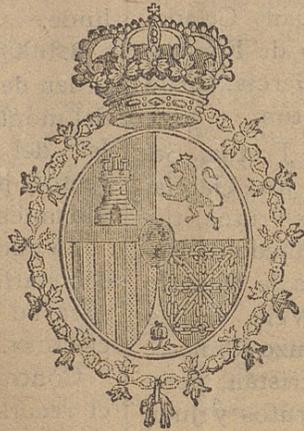


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
 Trimestre. 9 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre de 1925).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.166

Montes de utilidad pública.—Distrito de Valladolid

Deslindes

Terminado el expediente de deslinde del monte número 54 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «El Negral», de los propios de San Miguel del Arroyo, el Ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Minas y Montes se ha dignado comunicar a esta Jefatura la resolución recaída en dicho expediente, cuya copia literal se transcribe a continuación:

«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «El Negral», número 54 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Valladolid y de los propios de San Miguel del Arroyo;

Resultando que por Real orden de 29 de Mayo de 1918 fué desaprobado el primer deslinde a causa de la insuficiencia de las actas de apeo;

Resultando que en la nueva

operación se han cumplido los preceptos reglamentarios sobre anuncios y notificaciones en todos los períodos de su tramitación, no habiéndose presentado, a pesar de ello, ningún documento, ni haber comparecido al acto del deslinde los que habían sido citados anteriormente;

Resultando que si bien en las actas no se consignan los nombres de los propietarios colindantes, omisión que tiene explicación y fué inevitable, ésta ha sido subsanada haciendo figurar en el plano a tales propietarios;

Resultando que en el apeo no se presentó dificultad en las colindancias con el monte «Llano de la Píllila», del término municipal de Montemayor y de carácter público, con el monte público, llamado también «Negral», en jurisdicción y de los propios de Santiago del Arroyo y con el monte «El Piñuelo» de la Comunidad de Cuéllar, sito en el término de San Miguel; pero no sucedió lo mismo en la colindancia con los terrenos cultivados, pues además de las dificultades inherentes a la clase del terreno, constituido por arenas movedizas, las que desprovistas de la protección de los pinos que en ellas se criaban, desecadas y a merced del viento, forman pequeñas colinas móviles, cubriendo tierras y viñas, cooperando la filoxera a su destrucción, se encontró el Ingeniero operador sin la asistencia de la representación del Ayuntamiento propietario del monte, ni práctico designado por él, sin la asistencia de ninguno de los in-

teresados que tuvieran fincas colindantes, los que tampoco habían presentado documentación;

Resultando que el Ingeniero adoptó como lindero en esta parte el camino del Codillo, fundándose para ello en los informes del Guarda mayor que le acompañaba y que había tenido el monte a su cargo más de 40 años, en que se adoptó el mismo lindero sin protesta de nadie en el deslinde desaprobado en 1917 y en que a muy corta distancia del referido camino existe la Cañada real burgalesa, deslindada en 1887 con tierras de labor de particulares, lo que demuestra que el lindero nunca llegó a ella, pues en caso contrario se mencionaría en alguno de los Catálogos límite tan preciso;

Resultando que al llegar al vértice 64 se presentó al Ingeniero operador una comisión del Ayuntamiento de San Miguel, compuesta de cuatro Concejales, el Secretario y dos peritos prácticos, comisión que no había asistido antes a las operaciones, ni asistió más que aquel día, pero no en representación de la Corporación, sino en la de varios vecinos del pueblo que pretenden tener fincas colindantes con el monte, desde aquel vértice en adelante, protestando de que se incluyeran dentro del monte terrenos que son extensos y estériles arenales, que aseguran sin prueba alguna que son de particulares;

Resultando que en instancia elevada a este Ministerio en 29 de Octubre de 1919, por 56 vecinos

de San Miguel del Arroyo, pueblo que tiene 362, protestaron de este deslinde, pidiendo se considere como límite meridional del monte la línea apeada en 1917, confesando que no tienen título alguno en que fundarse, alegando razones sin valor legal alguno;

Resultando que no se apeó en clavado alguno;

Resultando que la Jefatura informó proponiendo la aprobación del deslinde, permitiendo a los vecinos del pueblo de San Miguel del Arroyo el seguir cultivando los terrenos que han quedado dentro del monte;

Resultando que el Consejo Forestal, de acuerdo con lo informado por la sección 3.ª del mismo, propone la aprobación del deslinde;

Considerando que el apeo se ha efectuado teniendo en cuenta el Catálogo de 1862, el de 1901, las observaciones del Guarda mayor y de otras personas conocedoras del monte, respetáronse con ello los viñedos;

Considerando que la Comisión del Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, en vez de haber asistido en representación del mismo para defender los intereses del Municipio, se presentaron en el acto del apeo como representantes de unos cuantos vecinos del pueblo, olvidando los deberes que la ley encomienda a la Corporación;

Considerando que la protesta de los 56 vecinos, no sólo carece de fundamento legal, sino que con ella se trata de defender los intereses de unos cuantos con perjui-

cio del resto del vecindario y de los terrenos, que por sus condiciones sólo podrán dar una misérrima producción agrícola, y esto hasta que nuevas capas de arena no las recubran, como lo han sido ya otras inmediatas al monte;

Considerando que el cultivo de los terrenos que se incluyeron en el monte es una cuestión de aprovechamiento cuya conveniencia debe ser estudiada por la Jefatura al formular el plan anual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Forestal y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «El Negral», de los Propios de San Miguel del Arroyo en la provincia de Valladolid, tal como ha sido practicado por el Ingeniero don Justo Medrano, en el mes de Julio de 1919.

2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes, deducidos del plano:

Norte: monte público «Llano de la Pililla», de los Propios de Montemayor.

Este: tierras de Dionisio Vicente, Higinio Sanz, Melchor Sanz, herederos de María Sacristán, Robustiano Hernando, Dionisio Vicente, Melchor Sanz, Bernardino Sanz, Robustiano Torres, Leoncio Pérez, Marcelo Pérez, Domingo Pérez, Jacinto Arribas, Angel Martín, Anselmo Velasco, Pedro Sanz, herederos de Melchor Sanz, Higinio Sanz, Fausto Calero, Quintín García, Cirilo Gordo, Félix García, Higinio Sanz, Ciriaco Sanz, Martín Sanz y Robustiano Hernando.

Sur: tierras de Hermógenes Serrano, Felipe Sastre, Francisco Velasco, Juan Velasco, Felipe y Nicolás Sastre, Francisco y Juan Velasco, Felipe y Nicolás Sastre, Francisco Velasco, Eulogio Martín, Félix Izquierdo, Pedro del Caz, Melitona Sanz, Pedro López, Joaquín García, Joaquín Frutos, Pablo Vicente, Juan Arroyo, Victoriano Velasco, herederos de Miguel García, Julián y Pedro Sanz, Paulina Merino, Zacarías Velasco, Víctor García, herederos de Benita Pérez, Marcelino Frutos, herederos de Miguel Velasco, Máximo del Caz, herederos de Miguel Velasco, Domingo Velasco, Bernardo Vela, Bernardino Sanz, Celestino Velasco, viñedo de herederos de Enrique Hernando, Bernardo Vela, Gregorio Arribas, Gregorio Serrano, Pedro Renedo, tierra erial de herederos de Matías Serrano, viñedos de Basilio Sanz, Cecilio Velasco, Victorio Sanz, Ildefonso Gómez, Petra Velasco, Pedro del Caz, herederos de Nicanor Pérez, tierra

de herederos de Dimas Velasco, Justo Bernardo; Juan Criado, Casto Pérez, viñedo de Francisco Velasco, Felipe García, Cirilo Gordo y Angel Moretón.

Oeste: Deogracias Frutos, Segundo Sanz, erial de José García, viñedo de Deogracias Frutos, tierra de José García, viñedo de Ruperto Velasco, eriales de Ruperto Velasco y Faustino Vela, viñedo de éste, erial de Lorenzo Romero, viñedo de Felipe Sacristán, herederos de Valentín Frutos y Juan Arroyo, tierras de Juan Arroyo, Quintín García, Estebán López, viñedo de Demetrio Sanz, tierra de Aciano Pérez, viñedos de Juan Velasco, Santiago Gómez, Mariano Izquierdo, herederos de Agustín Gómez, Narciso Sanz, Julián Carbajo, erial de Francisco Velasco, viñedo de Segundo Sanz, Mateo García, Dionisio Sanz, Fermín Capinique, Benito Martín, Juan Criado, Felipe García, Marcelino Frutos, Pablo Velasco, herederos de Miguel Izquierdo, término de Santiago del Arroyo y monte «Piñuelo», de Cuéllar y su Comunidad.

Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 666'9189 hectáreas.

3.º Que no se reconozca la existencia de fincas enclavadas dentro de los anteriores límites.

4.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por la Comisión del Ayuntamiento de San Miguel y por Quintín García y compañeros.

5.º Que se traslade la resolución al Ingeniero Jefe del distrito forestal, ordenándole que la notifique a los interesados y que la publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo siempre mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos para interponerlos.

6.º Que cuando sea firme la resolución, se modifique la descripción del monte en el Catálogo, en la forma siguiente:

Límites: Norte, monte público denominado «Llano de la Pililla», de Montemayor; Este, fincas agrícolas de particulares; Sur, fincas agrícolas de particulares; Oeste, fincas agrícolas de particulares, término de Santiago del Arroyo y monte llamado «Piñuelo», de Cuéllar y su comunidad.

Superficie total: 667'0000 hectáreas.

Superficie forestal: 667 hectáreas.

7.º Que se den las órdenes oportunas para que una vez firme la resolución, se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, y si ya lo estuviere, para que se lleven a él las modificaciones que

conlleve la aprobación del deslinde.

8.º Que una vez firme la Real orden de aprobación del deslinde del monte, formule el Ingeniero Jefe del distrito forestal el proyecto y presupuesto para su amonajamiento.

Lo que de orden del señor Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos».

Contra esta disposición, cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de tres meses a contar desde la notificación personal a los interesados.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior soberana disposición, se publica en este «Boletín Oficial» para su general conocimiento.

Valladolid, 29 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio González Arnao.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.169

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid

ANUNCIO

El día 29 de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, se celebrará en la Sala de Comisiones de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la presidencia de esta Alcaldía, o del Teniente en quien delegue, y con las formalidades que establece el artículo 14 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924, la subasta para el suministro de los impresos, papel y libros que puedan necesitarse en las Oficinas y dependencias municipales, durante el período de tiempo que comprende desde el día siguiente al en que constituya el que resulte rematante la fianza definitiva, hasta el 31 de Diciembre de 1926.

El tipo para las proposiciones será el que se marca en el cuadro de precios que va unido al expediente y en cada uno de los modelos de la colección que, autorizada por el señor Presidente de la Comisión de Gobierno, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, y lo estará igualmente en el acto de la subasta.

No se admitirá en el acto de la subasta ninguna proposición que exceda de los precios-tipos señalados, ni las que no se refieran a todos los artículos objeto de la misma.

La rebaja que en el acto de la subasta pudiera hacerse por los licitadores, será de un tanto por ciento para todos los precios-tipos fijados.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre éstas hubiese dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 8.ª (una peseta), y los resguardos de los depósitos provisionales que han de acompañar a aquélla, se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de dos pesetas, según lo establecido en el presupuesto vigente.

Las cantidades que, como fianza provisional habrán de consignar los licitadores, bien en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, será la de trescientas pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe anual de la subasta; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los signos de crédito que determina el párrafo 3.º del artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose en la forma que se establece por el artículo 11 del mismo.

El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le señale a formalizar el contrato, entregando previamente el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, la cantidad de seiscientas pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato.

Los pedidos que formulen las dependencias municipales referentes a impresos y libros, serán servidos por el contratista dentro de los plazos que se le señalen, y los de papel en el mismo día, sin excusa ni pretexto alguno, excepción hecha de los relativos a artículos que por no existir en la población tenga que adquirir fuera, para lo cual se le señalará un plazo prudencial.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, y previa presentación de los pedidos autorizados en la forma expresada en la condición 7.ª, se hará la liquidación y pago al contratista de lo que haya suministrado durante el mes anterior.

El contratista no podrá pedir

aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, ni la rescisión del mismo, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste se hace a riesgo y ventura para aquél.

El rematante queda obligado a pagar toda clase de gastos que ocasione esta subasta y formalización del contrato. También queda obligado a satisfacer el importe de cualquiera contribución o impuesto establecido o que se establezca por el Estado, provincia y municipio.

Todo licitador que concurra a la subasta en representación de otro, o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, del resguardo provisional y de la cédula personal, copia del poder que justifique la personalidad del licitador para gestionar a nombre de su poderdante, cuyo documento ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Letrados Consistoriales don Luis Roldán Trápaga y don Mauro Miguel Romero.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, Negociado de Gobierno, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

NOTA. — Anunciada esta subasta en el plazo y forma que determina el artículo 26 del Reglamento de contratación antes indicado, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel de la clase 8.ª, a la que se acompañará la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro, etc....»)

Don F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones y modelos bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de los impresos, papel y libros a las dependencias municipales, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día....., y conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro (aquí la proposición de esta forma: por los precios-tipos, o con la baja de..... tanto por ciento—en letra—en los precios-tipos).—Fecha y firma del proponente.

Valladolid, a 26 de Agosto de 1925.—El Alcalde, *Vicente Moliner*.

Núm. 4.179

Almenara de Adaja

Para proceder a la formación de los apéndices que han de servir de base a la derrama de la contribución territorial, en el año 1926-27, se hace saber a cuantos hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto vecinos como forasteros, que durante todo el corriente mes de Septiembre pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Almenara de Adaja, 28 de Agosto de 1925.—El Alcalde, *Quiterio García*.

Núm. 4.180

Canalejas de Peñafiel

Aprobado por la Junta de Sanidad el Reglamento de Higiene municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Canalejas de Peñafiel, a 13 de Agosto de 1925.—El Alcalde, *Justo de Dios*.

Núm. 4.177

Medina de Rioseco

El día 16 de Septiembre próximo, a las doce horas, se celebrará la subasta a que se refiere el anuncio de este Ayuntamiento publicado en el «Boletín Oficial» del 27 del actual.

Rioseco, a 29 de Agosto de 1925.—El Alcalde, *Remigio Cabezas*.

Núm. 2.612

Peñafiel

Inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio de este Municipio, con expresión de los gravámenes existentes, que se forma por la Comisión permanente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del nuevo Estatuto municipal.

Efectos públicos.

1.ª Una lámina intransferible de la Deuda perpetua del 80 por 100, de los bienes de Propios, señalada con el número 6.544, por valor de 275.419 pesetas y 92 céntimos, siendo sus productos al año de 8.813 pesetas 44 céntimos.

2.ª Un título de la Deuda pública, serie C, número 230.378, de

5.000 pesetas nominales, que al año produce 160 pesetas.

3.ª Tres acciones del ferrocarril de Alar a Santander, que representan un capital de 6.000 pesetas, que no se cree sean realizables y nada producen.

Fincas urbanas

1.ª Un edificio destinado a Casa Consistorial, sito en la Plaza de la Constitución o Mayor, señalada con el número 1, compuesto de planta baja, piso principal, segundo y desván, nada produce.

2.ª Un edificio destinado a Administración de Consumos, sito en la misma Plaza, señalado con el número 20, se compone de planta baja, mide 69 metros y 2 decímetros cuadrados y nada produce.

3.ª Un edificio destinado a Escuela de niñas y habitación de la señora Maestra, en la calle de la Judería, número 9, consta de planta baja, primer piso, segundo, desván y corral y ocupa una superficie de 71 metros y 92 centímetros cuadrados y nada produce.

4.ª Otro edificio destinado a Escuelas de niños en dicha calle de la Judería, número 13, consta de piso principal y desván, mide 52 metros y 8 centímetros cuadrados y nada produce.

5.ª Otro edificio que estuvo destinado a tener bombas contra incendios, por bajo de la Escuela de niñas, sito en la calle de la Judería, número 11, se compone de planta baja y produce al año 80 pesetas.

6.ª Otro edificio en la calle de la Judería, que fué Matadero de reses y despacho de carnes, señalado con el número 15, por bajo de la Escuela de niños, con corral, que todo mide 326 metros y 60 decímetros cuadrados y hoy produce 152 pesetas al año.

7.ª Otro edificio sito en la Plaza del Coso, número 1, dedicado a presidir las funciones que se celebren en dicha plaza, consta de planta baja, principal, segundo y desván, con corrales, y mide todo 152 metros, 25 decímetros cuadrados y nada produce.

8.ª Un edificio compuesto de planta baja, con corral, desván, destinado a Matadero de reses, al sitio o calle de San Lázaro, señalado con el número 64, que mide 825 metros y nada produce.

9.ª Un local compuesto de planta baja, en la misma calle de San Lázaro; pegando al Matadero anterior, número 62, destinado a contener madera y efectos de este Municipio, mide 60 metros y nada produce.

10. Un edificio sito en la calle

del Mercado Viejo, señalado con el número 4, se compone de planta baja y desván, mide 311 metros y 50 decímetros cuadrados y produce 300 pesetas al año.

11. Otro edificio destinado a Escuela pública de niños y niñas, sito en el Arrabal de Mérida, calle de San Cristóbal, número 2, se compone de planta baja, mide 52 metros, 76 centímetros y nada produce.

12. Otro edificio destinado a Escuela pública de niños y niñas y habitación para la Maestra, sito en el Arrabal de Aldeyuso, señalado con el número 23, mide 83 metros y 23 centímetros y nada produce.

13. Una torre, sita en la calle del Hospital, donde se halla colocado el reloj de la villa y nada produce.

MOBILIARIO Y DEMÁS ENSERES EXISTENTES EN LA CASA CONSISTORIAL

En el Salón de actos

Un reloj de pared, una mesa grande presidencial, tres sillones forrados con astracán encarnado para los tres Alcaldes, cinco bancos con respaldo, forrados del mismo astracán, cuatro bancos sin respaldo y otros cuatro más pequeños, colocados en el salón para el público, diez sillas de rejilla muy usadas, dos aparatos de luz, que se colocan en la mesa presidencial, una talla para quintos y una bandera con los colores nacionales.

En Secretaría

Una estantería corriente, pintada en color verde, un diccionario Enciclopédico, compuesto de 25 tomos, forrado en piel color negro, un reloj de pared, dos mesas escritorio con tapete de hule, cuatro sillones con respaldo, forrados con tela color encarnado, dos escribanías, un sello de metal de la Alcaldía, otro de franquicia, un banco con respaldo, forrado de pana color gris, una percha de madera de pino, sin pintar, un armario pequeño, con varios departamentos para correspondencia, un cuadro de pesas y medidas del sistema métrico decimal y una estufa.

Despacho del señor Alcalde

Una mesa escritorio, una escribanía, un sillón y seis sillas taburetes, un lavabo y una estufa.

En Depositaria

Una mesa grande de pino, tres arcas grandes de nogal y una pequeña y dos bancos con respaldo.

En el portal y demás dependencias

Dos bancos con respaldo, una mesa y un banco en el cuarto de los Alguaciles.

Un juego completo de medidas de latón o cobre, que comprende desde el decálitro al centílitro.

Dos juegos de medidas de madera para áridos, que comprende desde el doble decálitro al doble decílitro.

Una báscula con su correspondientes pesas.

Una romana.

Dos bombas a medio uso con sus correspondientes mangas y demás artefactos, para el servicio de incendios.

Además la Comunidad de villa y tierra, a que da nombre esta villa de Peñafiel y que la forman doce pueblos de este partido, posee una lámina intransferible de la Deuda perpetua del 4 por 100, número 6.514 por valor de 480.381 pesetas 55 céntimos, procedente del 80 por 100 del importe de los bienes de Propios, vendidos a los pueblos que forman dicha Comunidad, que produce al año 15.372 pesetas con 8 céntimos.

Y para remitir al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde, en Peñafiel, a nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Alcalde, Angel Escribano.—El Secretario, Matías Bayón.

Núm. 4.159

Tiedra

Don Eduardo Alvarez Rodríguez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las trece del día 6 de Septiembre próximo, en el local Escuela de niños, primer distrito. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta

en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tiedra, a 29 de Agosto de 1925.—El Presidente accidental, Eduardo Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.187

CARRIÓN DE LOS CONDES

REQUISITORIA

Amalio Barrul Giménez y Carmen Giménez, gitanos, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, procesados en la causa número 8 del corriente año que se sigue por robo en el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, comparecerán en término de diez días ante dicho Juzgado, para notificarles auto de procesamiento, recibirles indagatoria y ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Carrión de los Condes, 31 de Agosto de 1925.—El Juez de Instrucción, Leoncio R. Aguado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.153

Universidad de Salamanca

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras; una, para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; y dos, para la de Derecho; pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilustrísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de vein-

te días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, entendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde Constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal. Los veinte días de la convocatoria se contarán días naturales, y el último hasta las doce de la noche.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 28 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema

propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieron sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886. (Dos pesetas en el período de la licenciatura y cuatro en el del doctorado.)

Salamanca, 28 de Agosto de 1925.—El Rector-Presidente, Enrique Esperabé.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.